



**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE LA ZONA DEL EJE CAFETERO,**

**Sujeto del Proceso:** DECORCENTRO PEREIRA SAS  
**Promotor:** Maria Cristina Vera Atehortúa  
**Proceso:** Reorganización Empresarial Abreviado.  
**Asunto:** Admisión a un Proceso de Reorganización Abreviado.  
**Expediente:** 119472 / J2025670060216000003

**I. ANTECEDENTES.**

- Mediante escrito radicado con el No. 2025-01-691400 del 30.09.2025, el representante legal de la sociedad DECORCENTRO PEREIRA SAS Nit. 900014716, solicitó la admisión de un acuerdo de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, Ley 1437 de 2024, y demás normas concordantes.
- En Oficio 460-134127 radicado 2025-01-691411 del 30.09.2025, fue informada a la sociedad deudora acerca de los efectos de la solicitud a un acuerdo de reorganización de que trata el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante Oficio 2025-05-004516 del día 08.10.2025, se inadmitió la solicitud y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para allegar los documentos faltantes en la solicitud inicial.
- Con los escritos radicados con los Nos. 2025-01-736958 del 22.10.2025 y 2025-01-740149 del 23.10.2025, fueron subsanadas las observaciones realizadas en el oficio indicado en el numeral anterior.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 2, Ley 1116 de 2006   | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
| <b>Acreditado en solicitud:</b><br>En radicado 2025-01-691400 del 30.09.2025, se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DECORCENTRO PEREIRA SAS Nit. 900014716, con domicilio en el municipio de Pereira-Risaralda, dirección de domicilio y de notificación judicial en la Cr. 6 39 52 Correo electrónico de notificación <a href="mailto:contabilidad.decorcentro@gmail.com">contabilidad.decorcentro@gmail.com</a> , Teléfono de notificación 3017811581.<br><br>El Objeto Social de la sociedad corresponde a: " <i>la compra, venta ,distribución, exportación e importación al por mayor y al detal de todo tipo de enchape para pisos, baños, cocinas y otros. Además la compra y venta de mercancías relacionadas con el área de la construcción. También en el desarrollo de su objeto la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, y en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean convenientes o necesarios para el logro del mismo...</i> " |                                      |

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
G73C-17dc-C73c-17dc-473S-17ds

Tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal, emitido por la Cámara de Comercio de Pereira

**2. Legitimación**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 11, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**  
 En radicado 2025-01-691400 del 30.09.2025, se allegó la solicitud realizada por la Dra. María Cristina Vera Atehortua, en calidad de Representante Legal de la sociedad, en la cual se pide la admisión a un proceso de Reorganización abreviada en los términos de la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 11 de esta Ley.

**3. Cesación de pagos**

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>SI |
|--|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**  
 Con el radicado 2025-01-691400 del 30.09.2025, se aportó la certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en el que se indica: "Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad"

| Relación de acreedores vencidos a más de 90 días |                                  |                             |                                |                     |                      |                     |  |
|--|----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|---------------------|----------------------|---------------------|--|
| Nº de Identificación                             | Nombre Tercero                   | Valor de obligación vencida | Tipo de documento ( FV, CC, et | Número de Documento | Fecha de vencimiento | Días de vencimiento |  |
| 900781979  | ALIANZA PROSUMA SAS              | 78.331.973                  | FC1                            | 441                 | 13/08/2025           | 55                  |  |
| 900781979  | ALIANZA PROSUMA SAS              | 50.294.877                  | FC1                            | 4043                | 13/08/2025           | 55                  |  |
| 900781979  | ALIANZA PROSUMA SAS              | 51.142.415                  | FC1                            | 415                 | 02/05/2025           | 158                 |  |
| 901253655  | ALLIANCE BUSINESS SAS            | 107.430.651                 | FC1                            | 10045               | 16/05/2025           | 144                 |  |
| 901253655  | ALLIANCE BUSINESS SAS            | 12.135.124                  | FC1                            | 43                  | 15/05/2025           | 145                 |  |
| 901253655  | ALLIANCE BUSINESS SAS            | 126.947.375                 | FC1                            | 1044                | 15/05/2025           | 145                 |  |
| 901253655  | ALLIANCE BUSINESS SAS            | 44.187.984                  | FC1                            | 10042               | 11/05/2025           | 149                 |  |
| 800037800  | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA        | 46.500.000                  | OBLIGACION FINANCIERA          | 725057030268976     | 21/11/2024           | 320                 |  |
| 890903938  | BANCOLOMBIA SA                   | 11.316.581                  | OBLIGACION FINANCIERA          | 7210103901          | 01/03/2025           | 220                 |  |
| 890903938  | BANCOLOMBIA SA                   | 303.533.367                 | OBLIGACION FINANCIERA          | 7210103797          | 16/04/2025           | 174                 |  |
| 890903938  | BANCOLOMBIA SA                   | 24.814.932                  | OBLIGACION FINANCIERA          | 7210103795          | 16/02/2025           | 233                 |  |
| 890903938  | BANCOLOMBIA SA                   | 45.551.332                  | OBLIGACION FINANCIERA          | 7210103902          | 01/03/2025           | 220                 |  |
| 890903938  | BANCOLOMBIA SA                   | 430.802.292                 | OBLIGACION FINANCIERA          | 7210103796          | 16/01/2025           | 264                 |  |
| 890903938  | BANCOLOMBIA SA                   | 2.263.564                   | OBLIGACION FINANCIERA          | 7210103009          | 13/02/2025           | 236                 |  |
| 890903938  | BANCOLOMBIA SA                   | 748.660                     | OBLIGACION FINANCIERA          | 7210103903          | 01/03/2025           | 220                 |  |
| 800197268  | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS | 32.793.939                  | IVA 2024-01                    | 100224000645675     | 18/03/2024           | 568                 |  |
| 800197268  | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS | 82.082.000                  | IVA 2024-02                    | 100224004186001     | 20/05/2024           | 505                 |  |
| 800197268  | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS | 59.750.000                  | IVA 2024-03                    | 100224006188955     | 18/07/2024           | 446                 |  |
| 800197268  | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS | 40.204.000                  | IVA 2024-04                    | 100224009557604     | 17/09/2024           | 385                 |  |
| 800197268  | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS | 34.947.000                  | SANCION CAMBIARIA              | 202516272030267     | 29/07/2024           | 435                 |  |
| 901520857  | PROBELAS SAS                     | 56.967.537                  | FC1                            | 98                  | 04/05/2025           | 156                 |  |
| 901520857  | PROBELAS SAS                     | 31.884.570                  | FC1                            | 10097               | 01/05/2025           | 159                 |  |
| 811011779  | RENTING COLOMBIA SAS             | 621.394                     | GF1                            | 1215                | 08/06/2025           | 121                 |  |
| 1033765724                                       | ROSANA LUCIA MORERA MONTENEGRO   | 4.095.308                   | PRESTACIONES SOCIALES          | 2025                | 31/08/2025           | 37                  |  |
| 1088011039                                       | MARIANA TABARES GIRALDO          | 2.708.117                   | PRESTACIONES SOCIALES          | 2025                | 31/08/2025           | 37                  |  |
| 66725208   | MARIA CRISTINA VERA ATEHORTUA    | 5.610.000                   | PRESTACIONES SOCIALES          | 2025                | 31/08/2025           | 37                  |  |
| 9873291  | JAVIER DARIO ALZATE CUBILLOS     | 3.479.581                   | PRESTACIONES SOCIALES          | 2025                | 31/08/2025           | 37                  |  |

|                                    |               |
|------------------------------------|---------------|
| Total de las obligaciones vencidas | 1.691.144.574 |
|------------------------------------|---------------|

|  |               |
|--|---------------|
| Total de pasivo a cargo de la sociedad al corte de mes anterior de la presentación de la solicitud | 1.691.144.574 |
|--|---------------|

|  |        |
|--|--------|
| Porcentaje que representa las obligaciones vencidas sobre el pasivo total a cargo de la sociedad | 100,0% |
|--|--------|

Firmas:

|  |   |   |
|--|---|---|
| <br>MARIA CRISTINA VERA<br>ATEHORTUA Representante legal:<br>CC: 66.725.208 | <br>DAXNY LOPEZ GOZALE Contador<br>Público (opcional):<br>CC: 1.088.303.116<br>TP: 220100T | <br>GILDARDO ANTONIO MARIN<br>HURTADO Revisor Fiscal:<br>CC: 1.088.237.271<br>TP: 153794-T |
|--|---|---|

**4. Incapacidad de pago inminente**

|  |   |
|--|---|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>No aplica |
|--|---|

**Acreditado en solicitud:**  
**Observaciones/Requerimiento:**  
**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**  
 Con radicado 2025-01-691400 del 30.09.2025, fue remitida la certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan "A la fecha no se encuentra incurso

*en ninguna de las causales estipuladas en el Art. 34 de la ley 1258 de 2008 o de las demás establecidas en el Código de Comercio."*

#### 6. Contabilidad regular

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2025-01-691400 del 30.09.2025 se aporta certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, donde informan que: *"Llevo la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF GRUPO II , de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios."*

#### 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 32, Ley 1429 de 2010 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**

Fue allegada con la solicitud, las certificaciones suscritas por representante legal, contador y revisor fiscal, donde informan que

1. Manifestamos que la empresa no cuenta con pasivos pendientes por concepto de retenciones a favor del fisco, encontrándose a paz y salvo en el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.
2. Manifestamos que la empresa no cuenta con pasivos pendientes por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, encontrándose al día en el pago de dichas obligaciones.
3. Informamos que a la fecha la empresa no registra con pasivos pendientes por descuentos a trabajadores.

#### 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**

Fue allegada certificación en el radicado 2025-01-691400 del 30.09.2025, donde informa que la sociedad se encuentra al día en el pago de las mesadas pensionales, cumpliendo de manera oportuna con esta obligación.

#### 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>SI |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**

Los estados financieros de años anteriores, fueron allegados en el radicado 2025-01-691400 y con el radicado No.2025-01-736958 del 22.10.2025 al Despacho así:

| Corte      | Est. Situa. Fciera / Estado de Resultados Est. Cambios Patrimonio / Flujo Efectivo | Certificación estados fcieros / Dictamen | Notas |
|------------|--|--|-------|
| 31/12/2024 | SI   | SI                                       | SI    |
| 31/12/2023 | SI   | SI                                       | SI    |
| 31/12/2022 | SI   | SI                                       | SI    |

#### 10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**

Con radicados No 2025-01-691400 del 30.09.2025 y 2025-01-740149 del 23.10 .2025, se aporta la siguiente información: Estado de situación financiera, estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio y Estado de Flujo de efectivo, con corte al 31.08.2025, los que se encuentran suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal.

Activos \$2.241.198.881, Pasivos \$1.691.144.573, Patrimonio \$550.054.308, Ingresos \$707'526.850

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**  
  
Con radicado 2025-01-691400 del 30.09.2025, fue allegado el inventario detallado de activos y de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior.

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**  
  
Con radicado 2025-01-691400 del 30.09.2025, se aportó la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica del deudor, en las que manifiestan que la crisis se originó en "...1-Reducción drástica de ingresos: Las ventas disminuyeron un 54% entre 2023-2024, con una proyección de caída adicional del 41% en 2025, teniendo en cuenta que el sector de la construcción a presentado una disminución importante en sus ventas.2-Crisis de liquidez en canal clave: El 50% de nuestro volumen de negocio correspondía al canal constructor, sector que actualmente enfrenta graves problemas de liquidez y falta de apoyo en políticas de gobierno e incremento a las tasas de interés para los proyectos que le impiden honrar sus obligaciones con nosotros como proveedores, generando a su vez un incremento de pasivos del 35% y también incremento en la rotación de la cartera.3-Incremento sostenido de costos, teniendo en cuenta que nuestro negocio depende en gran manera de las importaciones lo cual ha impactado negativamente los costos debido a Los conflictos geopolíticos internacionales han disruptado las cadenas de suministro, incrementando sustancialmente los costos de importación y comprimiendo nuestros márgenes de operación.".

**13. Flujo de caja**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>SI |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**  
  
Fue allegado en el radicado 2025-01-691400 del 30.09.2025, el flujo de caja proyectado por 10 años, con pagos de las obligaciones del acuerdo a partir del tercer año salvo la primera clase a la cual se le realizaran pagos en el primer año y luego a partir del tercer año del acuerdo.

**14. Plan de Negocios**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**  
  
Se allegó el Plan de Negocios con la solicitud radicada con el No. 2025-01-736958 de 22.10.2025, la cual abarca algunos aspectos como Resumen ejecutivo, Descripción de la empresa, sector, análisis del mercado (Productos o servicios, mercado, competencia, consumidores), Estrategia e implementación, aspectos legales y tributarios, análisis financiero (estados financieros histórico, proyecciones y comportamiento, sistema de financiamiento, flujo de caja y estados financieros proyectados, evaluación del proyecto, indicadores financieros, análisis de riesgo y análisis de sensibilidad y plan de contingencia).

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
 G73C-17dc-C73c-17dc-473S-17ds

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>Acreditado en solicitud:</b>  |                                      |
| El deudor aportó en radicado 2025-01-691400 del 30.09.2025 la calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.  |                                      |
| <b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676</b>   |                                      |
| <b>Fuente:</b><br>Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015   | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
| <b>Acreditado en solicitud:</b>  |                                      |
| Informan en la solicitud de acuerdo de reorganización radicada 2025-01-691400 del 30.09.2025, que la sociedad NO tiene bienes dados en garantía y que NO actúa ni ha actuado en calidad de codeudor, garante, fiador, avalista o bajo cualquier otra figura que implique responsabilidad solidaria o subsidiaria frente a obligaciones de terceros, limitándose únicamente a responder por sus propias obligaciones legales y contractuales. |                                      |

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, "Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales".

El Artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, señala en su parte pertinente que a la Superintendencia de Sociedades, le competen los procesos de insolvencia "...de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes".

De otro lado, la misma Ley en su Artículo 11, dispone que el (la) deudor (a), entre otros, puede solicitar directamente o por medio de abogado, la apertura del proceso de reorganización.

Da cuenta el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, de las facultades y atribuciones del juez concursal, así: "En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo."

Con la Ley 2437 de 2024, fue establecida como norma permanente los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020.

De otra parte, al tenor del Artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial cuyos Activos sean inferiores o iguales a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), solo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado, como en el caso que nos ocupa, toda vez que los activos al 30.11.2024, representan 4.087 SMLMV.

Revisados los documentos allegados, este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024, por lo que debe advertirse que el contenido es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, la solicitud cumple con los requisitos de completitud exigidos en la Ley 2437 de 2024, para dar inicio al proceso de reorganización abreviado.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional De la Zona del Eje Cafetero de la Superintendencia de Sociedades,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Admitir al **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADO** a la sociedad **DECORCENTRO PEREIRA SAS** Nit. 900.014.716, con domicilio en el municipio de Pereira- Risaralda, dirección de domicilio y de notificación judicial en la Cr. 6 39 52 Correo electrónico de notificación [contabilidad.decorcentro@gmail.com](mailto:contabilidad.decorcentro@gmail.com), Teléfono de notificación 3017811581, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

**SEGUNDO.** Decretar el embargo de todos los bienes muebles, inmuebles y derechos de susceptibles de embargo de propiedad de la sociedad DECORCENTRO PEREIRA SAS Nit. 900.014.716.

**TERCERO.** Ordenar La inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira, de la sociedad DECORCENTRO PEREIRA SAS Nit. 900014716, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.10.2.1 del Decreto 1074 de 2015.

**CUARTO.** Advertir a la doctora **MARÍA CRISTINA VERA ATEHORTUA** C.C. No. 66.725.208, en calidad de representante Legal de la sociedad DECORCENTRO PEREIRA SAS., que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética de que trata la sección 7 de la Resolución Única de Auxiliares de la Justicia No. 100-013381 radicada con el No. 2023-01-911459 del 17.11.2023, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Parágrafo Primero.-** Es del caso advertir que la fijación de tales funciones no le da derecho al Representante legal a ninguna remuneración por honorarios, conforme a lo dispuesto por el Art. 2.2.2.11.7.1. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Art. 35 del Decreto 065 de 2020.

**Parágrafo Segundo.-** El deudor con funciones de promotor, no se encuentra obligado a constituir la póliza de seguros a que se refiere el Art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015.

**Parágrafo Tercero.-** En consecuencia, se ordena COMUNICAR por parte de Secretaría al Promotor designado, la asignación de este encargo; líbrese por lo tanto el Oficio correspondiente, el cual se remitirá virtualmente a su antedicho correo electrónico de la sociedad concursada.

**Parágrafo Cuarto.** Advertir igualmente, a quien ejerce las funciones de promotor, que deberá desplegar de inmediato, todas las actividades de acercamiento y negociación con sus acreedores para lograr la aprobación del acuerdo.

**QUINTO.** Prevenir representante legal con funciones de promotor (a), que sin la autorización previa del juez del concurso, no podrá constituir ni ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; ni efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; o conciliaciones o

transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes, u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios, incluyendo fiducias mercantiles y encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido (Artículo 17 de La Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010).

**SEXTO.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor, entregar a esta Entidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia y **con corte al día anterior a la fecha de admisión:**

- a) Un juego de los cuatro estados financieros, certificados, con sus Notas;
- b) Un Estado de inventario de la totalidad de activos y pasivos, advirtiendo que este debe contener la descripción completamente detallada de los activos, de los pasivos; En lo que se refiere al inventario de activos, este incluye, entre otros: Número de cuenta corriente o de ahorros, entidad bancaria, nombre o razón social de deudores y acreedores, NIT, dirección completa, tipo de impuesto y período al que corresponde cuando sean anticipo de impuestos, clase y número de documento en que constan la cartera, placa del activo fijo o del vehículo, marcas, modelos, series, lugar de ubicación, estado en que se encuentran, valor histórico, valor razonable, costo amortizado, depreciaciones,...etc.

En lo que se refiere a los pasivos, se requiere sea diligenciado y allegado cuadro con la información pormenorizada como el que sugiere a continuación:

| No. cuenta     | Nombre cuenta | Nombre o Razón Social del Acreedor | Nit o CC | Dirección / teléfono/ ciudad | Tipo de obligación | No. de factura o Documento | Fecha del dicto. | Fecha de venci/cto de la obligación | Días de vencida | Capital por Pagar | Tasa de interés | Intereses por Pagar | Total Acreencia | Tipo de garantía | Tipo de deudor (Ppal. o Solidario) | Deudor principal Nombre / identificación (*) |
|----------------|---------------|------------------------------------|----------|------------------------------|--------------------|----------------------------|------------------|-------------------------------------|-----------------|-------------------|-----------------|---------------------|-----------------|------------------|------------------------------------|--|
|                |               |                                    |          |                              |                    |                            |                  |                                     |                 |                   |                 |                     |                 |                  |                                    |  |
|                |               |                                    |          |                              |                    |                            |                  |                                     |                 |                   |                 |                     |                 |                  |                                    |  |
|                |               |                                    |          |                              |                    |                            |                  |                                     |                 |                   |                 |                     |                 |                  |                                    |  |
|                |               |                                    |          |                              |                    |                            |                  |                                     |                 |                   |                 |                     |                 |                  |                                    |  |
|                |               |                                    |          |                              |                    |                            |                  |                                     |                 |                   |                 |                     |                 |                  |                                    |  |
| <b>TOTALES</b> |               |                                    |          |                              |                    |                            |                  |                                     |                 |                   |                 |                     |                 |                  |                                    |  |

(\*)La columna de identificación del deudor principal, solo en los casos en que la sociedad sea deudora solidaria.

Es de anotar, que el inventario detallado de pasivos es la base para la elaboración de los proyectos de Calificación y graduación de créditos y de Determinación de derechos de voto, que habrán de ser presentados al Despacho.

- c) Las Políticas Contables,
- d) La relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y copias de las tarjetas de propiedad.
- e) Un flujo de caja proyectado al término de duración del acuerdo de reorganización, en que se identifique cuando se espera sen canceladas las acreencias del acuerdo de reorganización, por clases de acreedores conforme la calificación y graduación de créditos.
- f) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, respecto de los bienes dados en garantía, para lo cual se requiere:

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
 G73C-17dc-C73c-17dc-473S-17ds

1. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable, es de anotar que en el caso de la maquina trituradora, se requiere un avalúo vigente, toda vez que el remitido en el radicado 2025-01-086753 del 05.03.2025, supera ampliamente el año desde su elaboración, el que ha de ser elaborado preferiblemente por perito registrado en la Lonja o por quien tenga las competencias y experticia acreditada para ello, cuyo valor asignado, debe estar reconocido en el inventario de bienes de la deudora. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Sea diligenciado y allegado el siguiente cuadro, por cada una de los bienes dados garantías mobiliarias por la sociedad, así:

| Item | Bien o producto en garantía de propiedad de la sociedad | Fecha del contrato | No. Obligación garantizada | Valor del producto o bien en garantía | Duración del contrato | Acreedor garantizado (Nombre - identificación) | Saldos día anterior a la fecha de apertura |           |                  |
|------|---|--------------------|----------------------------|---------------------------------------|-----------------------|--|--|-----------|------------------|
|      |   |                    |                            |                                       |                       |  | Capital                                    | Intereses | Total Obligación |
|      |   |                    |                            |                                       |                       |  |  |           |                  |
|      |   |                    |                            |                                       |                       |  |  |           |                  |
|      |   |                    |                            |                                       |                       |  |  |           |                  |

3. Así mismo, se requiere sean allegadas las fotocopias de los contratos de garantía mobiliaria.

**SÉPTIMO.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5, de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera - CURIF 100-000009 de 2 de noviembre de 2023. En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**OCTAVO.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor (a), fijar el aviso de inicio del proceso proferido por esta Superintendencia, en su sede, en sus sucursales y en la página web de la deudora, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público (Numeral 8 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006). El cumplimiento deberá demostrarse mediante el envío de las respectivas fotografías.

**NOVENO.** Ordenar representante legal con funciones de promotor informar a la totalidad de los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, o cualquier otro medio que consideren idóneo, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho (Art. 18 y Numeral 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006). Ello deberá demostrarse con el envío de fotocopia de la respectiva

correspondencia con evidencias de recibido y/o una certificación del Rep. Legal, contador, promotor y Rev. Fiscal si existiere, donde relacionen los acreedores, la fecha y la forma en que se les informó tal inicio. Numeral 6 Art. 9 Resol. 100-001027 del 24.03.2020 de esta Superintendencia.

**DÉCIMO.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, comunique a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006:

a) El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

d) Informar que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, que recaigan sobre bienes no sujetos a registro, como es el caso de las cuentas bancarias, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición y firmeza del presente Auto de admisión e inicio del proceso; Ordenar a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

Por lo tanto, el juez concedor de la ejecución deberá ordenar la conversión a favor de la deudora de los títulos judiciales y/o la entrega de bienes, inclusive sin haber remitido aún el expediente al juez concursal, de conformidad con el Art. 12 de la Ley 2437 de 2024, de lo cual se dejará constancia en el referido aviso emitido por este Despacho; el promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados.

e) Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía, así como también los soportes en que conste el cumplimiento a las ordenes impartidas en este numeral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

**PARÁGRAFO.-** Ordenar al promotor(a) que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes

desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 2437 de 2024.

**UNDÉCIMO.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar en Confecámaras, el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Art. 11 Nral. 3 del Ley 2437 de 2024, en armonía con el Artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015, que compila el Art. 1 del Decreto 1835 de 2015, incluso en caso de no tener bienes dados en garantía.

**DUODÉCIMO.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor, remitir dentro de los 15 días siguiente a la fecha de notificación del presente proveído, o antes si fuere posible, el Reporte Inicial de que tratan los Art. 8-9 y 10 de la Resol. 100-0001027 del 24.03.2020.

**DECIMOTERCERO.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor, que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído y con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que alleguen los interesados, presente a esta Intendencia en formato PDF y en Excel sin restricciones, **los proyectos de Calificación y graduación de créditos (Según prelación contenida en el Código Civil) y el de Determinación de derechos de voto (según clasificación del Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006)**, debidamente corregidos si fuere del caso y actualizados hasta el día anterior a la fecha de la presente providencia (Art. 18 Nral. 2 Ley 2437 de 2024, en armonía con el Numeral 3 Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006), conciliados contra el pasivo del (la) deudor (a).

En los proyectos antes mencionados, deben quedar incluidos todos los procesos ejecutivos incorporados y en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º Artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

La calificación y graduación de créditos debe incluir las obligaciones donde la sociedad o persona natural comerciante es deudor solidario, así como también en columna separada los intereses acumulados de las obligaciones, los que deben estar debidamente contabilizados.

Parágrafo primero. Una vez aprobados los Proyectos de calificación y graduación de créditos y de Determinación de derechos de voto, el deudor(a) deberá **diligenciar y transmitir el Informe 32- Calificación y graduación de créditos y Derechos de voto**, en el Aplicativo Storm User, en el siguiente link:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Parágrafo segundo: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

**DECIMOCUARTO.** Ordenar a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

**Parágrafo.** Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

**DECIMOQUINTO.** Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**DECIMOSEXTO.** Se advierte a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

**DECIMOSÉPTIMO.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona del Eje Cafetero:

- a) Fijar por un término de cinco (5) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de reorganización, que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- b) Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso concursal.
- c) Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- d) Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- e) Librar los oficios correspondientes.

**DECIMOCTAVO.** Con la admisión al acuerdo, la información presentada por el deudor quedará permanentemente a disposición de los acreedores en el expediente, quienes tienen la carga de revisarlo, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso y sus consecuencias, según lo dispone el segundo inciso del Art. 18 del Ley 2437 de 2024.

**Parágrafo.** Corresponde a los acreedores presentarán al representante legal con funciones de promotor, sus inconformidades respecto de la Calificación y graduación de créditos y Determinación de derechos de voto, aportándole los soportes documentales que sustenten su posición, como prevé, el numeral 5 del Art. 18 del Ley 2437 de 2024, a fin de que este comience de inmediato los esfuerzos de acercamiento conciliatorio con el acreedor.

**DECIMONOVENO.** Advertir al representante legal con funciones de promotor, que de existir pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, originados antes de la solicitud de reorganización, estos deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, so pena de la no confirmación del acuerdo presentado y la consecuente liquidación judicial simplificada a que se refiere el Nral. 4 del Art. 11 del Ley 2437 de 2024, que reemplaza por dos años la anterior liquidación por adjudicación de bienes del deudor del Artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGÉSIMO.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor, que desde la notificación de este Auto, gestione el trámite de obtención de estados de cuenta frente a las entidades de la seguridad social donde tenga o haya tenido personal afiliado (incluso sobre aquellas entidades respecto de las que el saldo sea cero en la contabilidad) y su respectiva depuración y/o conciliación. Se previene al deudor, sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden y en ese sentido se le solicita: a). Remitir dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha notificación del presente proveído, copia de la correspondencia remitida a las citadas entidades, solicitando el respectivo estado de cuenta, como se dijo en artículo anterior, b). Informar mensualmente los avances de su gestión en tal sentido, toda vez que tales obligaciones deben estar al día al momento de confirmarse el acuerdo, como se dijo en el ordinal precedente. c). Iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si fuere del caso.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Advertir al representante legal con funciones de promotor que, en el evento que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del deudor y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Advertir al Contador(es) Público(s) que *"...cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes"*, tal como lo establece el parágrafo del artículo 10 de la Ley 43 del 1990, siendo de obligatoria observancia y cumplimiento el Código de Ética de que trata el artículo 35 y siguientes de la citada Ley, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones de Ley por la Entidad competente.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en

interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Fijar para el martes 27 de enero de 2026 a las 9:00 AM, la reunión de conciliación de objeciones a la Calificación y graduación de créditos y a la Determinación de derechos de voto, y para la presentación del acuerdo, que trata el Numeral. 5 del Art. 11 del Ley 2437 de 2024, a realizarse en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la Calle 21 # 22- 42- Piso 4, Edificio Banco Sudameris, de la ciudad de Manizales, para lo cual, con 05 días hábiles de antelación a dicha fecha, el deudor con funciones de promotor, allegará al Despacho un informe con las objeciones presentadas e identificando de estas cuales fueron conciliadas o se encuentra pendientes por conciliar, con las pruebas que la soportan; en caso de no existir objeciones porque no fueron presentadas o porque todas se conciliaron, deberá allegar la Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto definitivos, ajustados con tales operaciones, en físico y en medio magnético (archivo en Excel sin restricciones), en cuyo caso no se realizará reunión de conciliación.

Dentro de los 03 días siguientes a la última sesión de conciliación, quien haga las veces de promotor, allegará el Acta de lo ocurrido, junto con un informe de objeciones, conciliación y créditos de que trata el artículo 11 de la Resolución 100-001027 del 24.03.2020, y expondrá el Plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentada en el Flujo de caja presentado por el deudor, según dispone el Nral. 4 del Parágrafo 1 del Artículo 18 del Ley 2437 de 2024.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Ordenar al representante legal con funciones de promotor, que cuando presente el acuerdo de reorganización lo haga en forma física y virtualmente a través del diligenciamiento del "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo Presentación de Informes Empresariales- Storm - Descargar aplicativo Storm User [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/storm.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/storm.aspx). Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User allí mismo contenidas.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Fijar para el viernes 24 de abril de 2026, a las 9:00 AM, la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo, conforme al numeral 6 y Parágrafo 2 del Art. 11 del Ley 2437 de 2024, a realizarse en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, ubicada en la Calle 21 # 22- 42- Piso 4, Edificio Banco Sudameris, de la ciudad de Manizales.

Advertir a quien haga las veces de promotor que, con 5 días hábiles de antelación a la audiencia de resolución de objeciones, deberá presentar una certificación relacionando los acreedores que votaron positivamente el acuerdo, indicando su número de votos, acompañada de los respectivos votos; así como de los que votaron negativo y de los que no votaron.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización a la Intendencia Regional De la Zona del Eje Cafetero de la Superintendencia de Sociedades.

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Regional de la Zona del Eje Cafetero (E)

Nit 900014716/ Rad. 2025-01-691400, 2025-01-736958, 2025-01-740149 / C8778 /TRD Actuaciones

**Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**

**NOMBRE: C8778**

**CARGO: Contratista**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE: D2703**

**CARGO: Intendente Regional de la Zona Eje Cafetero (E)**

**APROBADOR(ES) :**

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
G73C-170C-C73C-170C-473S-170S

